

Preguntas frecuentes

Ley N° 31557

**“LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN
DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y
APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA”**

**Reglamento aprobado mediante
D.S. N° 005-2023-MINCETUR**

2024

v.2

EL 13 DE OCTUBRE DEL 2023 SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

1. ¿A PARTIR DE CUÁNDO SE PODRÁN INGRESAR LAS SOLICITUDES PARA SER TITULAR DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS?

RESPUESTA:

A partir del **martes 13 de febrero del 2024**, todos los administrados (*empresas operadoras, proveedores de servicios vinculados, Laboratorios de Certificación, etc.*) **podrán presentar sus solicitudes** a través de la plataforma online que el MINCETUR ha desarrollado, ingresando a: <https://extranet.mincetur.gob.pe/extranet2/Home/Inicio>

2. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTARSE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE?

RESPUESTA:

Los requisitos se encuentran establecidos de manera clara y sencilla en el Reglamento de la Ley, por cada procedimiento (Ejemplo: Para Titular revisar los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento). No se exigirá otra documentación.

3. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES?

RESPUESTA:

De acuerdo a Ley, el plazo máximo que tomará el MINCETUR para la atención de las solicitudes será de 30 días hábiles, en el caso de los procedimientos de evaluación previa (*Ver literal d) artículo 32 del Reglamento*). Otros procedimientos serán de aprobación automática (*Ver literal e) artículo 32 del Reglamento*).

4. ¿CUÁNDO DEBE PRESENTAR LA GARANTÍA O CARTA FIANZA EL LABORATORIO DE CERTIFICACIÓN?

RESPUESTA:

Luego de obtenida la autorización correspondiente (aprobación automática), los Laboratorios de Certificación deberán presentar la garantía, como condición previa a la emisión de los Certificados de Cumplimiento.

5. ¿CUÁNDO DEBEN PRESENTAR LOS TITULARES SU GARANTÍA O CARTA FIANZA?

RESPUESTA:

Para aquellas empresas que se acojan a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria (*empresas que a la entrada en vigencia de la ley vienen operando y desean seguir operando*), deberán presentar la garantía o carta fianza, luego de habersele otorgado la autorización condicionada correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la referida obtención de su autorización.

6. ¿TODOS LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS DEBEN REGISTRARSE?

RESPUESTA:

A partir del martes 13 de febrero del 2024, los Proveedores de Servicios Vinculados: a) fabricantes de Plataformas Tecnológicas; y, b) fabricantes o proveedores de juegos den registrarse ante el MINCETUR.

En el caso de los proveedores de “pasarelas de pago” y otros proveedores, deberán registrarse ante el MINCETUR como Proveedor de Servicios Vinculados a más tardar el 31 de julio 2024, para continuar prestando servicios a Plataformas Tecnológicas de Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia.

7. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EXPLOTAR SALAS DE JUEGOS DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA?

RESPUESTA:

Las Municipalidades otorgan licencia de funcionamiento a diversas actividades comerciales en su distrito, incluyendo salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, en los siguientes casos:

- Al Titular que cuente con la autorización correspondiente del MINCETUR o aquellas empresas que tengan vinculación contractual con el Titular, para operar establecimientos de uso exclusivo.

- Establecimientos no exclusivos (comercio mixto) en los que se explotan salas de juego de apuestas deportivas, siempre que se acredite la autorización expedida por el MINCETUR al Titular.

8. ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA IMPLEMENTAR LA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL JUGADOR?

RESPUESTA:

- La edad (ser mayor de edad) y nacionalidad (peruana o extranjera), deberá ser implementado una vez obtenida la autorización condicionada.

- La identidad y condición del jugador (autoexcluido) deberá ser implementada una vez obtenida la homologación de la plataforma tecnológica.

9. ¿CUÁL ES EL MEDIO PARA DENUNCIAR A PERSONAS QUE ESTANDO INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PERSONAS PROHIBIDAS A ACCEDER (AUTOEXCLUIDAS) APUESTAN VALIÉNDOSE DE ENGAÑO?

RESPUESTA:

De acuerdo al artículo 39 del Reglamento, los Titulares deben comunicar a través del Sistema Integral de la DGJCMT, en la opción "Comunicaciones Previas" los actos de chantaje y/o extorsión de personas inescrupulosas que, exhibiendo conducta dolosa, se valen del registro de personas prohibidas de acceder al juego, con el exclusivo fin de obtener un beneficio económico ilícito.

10. ¿QUÉ TIPO DE JUEGOS PUEDEN SER OFRECIDOS EN TIENDAS FÍSICAS?

RESPUESTA: En espacios físicos, sólo se pueden recibir apuestas para:

- EVENTOS DEPORTIVOS
- E-SPORT
- APUESTAS DE DEPORTE VIRTUAL
- JUEGOS DE FANTASÍA

11. ¿SE ENCUENTRAN PERMITIDAS LAS TRANSACCIONES A TRAVÉS DE CRIPTOMONEDAS?

RESPUESTA: No. De acuerdo a Ley, no están permitidas las transacciones a través de criptomonedas.

12. ¿EN QUÉ FECHA SE PUBLICARÍA EL TUPA ACTUALIZADO, INCLUYENDO LOS TRÁMITES CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO?

RESPUESTA: El MINCETUR viene tramitando la aprobación del TUPA. En caso no se encontrase aprobado para el mes de febrero 2024, los Procedimientos se atenderán sin costo y con la exigencia de la presentación de la documentación señalada en el Reglamento para cada procedimiento administrativo.

13. ¿CUÁLES SON LOS COSTOS QUE TENDRÁ EL REGISTRO Y EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA PODER COMENZAR A OPERAR UNA PLATAFORMA DE JUEGOS DE CASINO Y APUESTAS DEPORTIVAS?

RESPUESTA: Similar a la respuesta de la pregunta número 12. En tanto no se apruebe el TUPA, los procedimientos no tendrán costo.

14. ¿A PARTIR DE QUE FECHA ESTARÁ HABILITADO EL PORTAL WEB MINCETUR?

RESPUESTA: La plataforma del Sistema Integral del MINCETUR se encontrará habilitada y a disposición de todos los administrados desde la primera semana de febrero, con la finalidad que puedan familiarizarse anticipadamente con la plataforma y así a partir del 13 de febrero puedan presentar sus solicitudes.

15. ¿HAY QUE OBTENER UN USUARIO/CLAVE PARA EL INGRESO AL PORTAL WEB MINCETUR?

RESPUESTA: Sí. El MINCETUR otorgará los usuarios y claves para acceder a la plataforma e ingresar las solicitudes correspondientes. Ver Oficio Circular en: https://apuestasdeportivas.mincetur.gob.pe/PDF/Comunicado_004_2024.pdf

16. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR PARA CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS?

RESPUESTA: La documentación que deben presentar se encuentra en el artículo 29 del Reglamento de la Ley.

17. ¿EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN ES EN FORMATO DIGITAL TODO?

RESPUESTA: Sí. La presentación de las solicitudes será virtual y la documentación que deberán presentar se hará de la misma forma.

18. EN CASO DE TENER QUE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN IMPRESA, ¿CÓMO SERÍA EL TRÁMITE?

RESPUESTA: En el caso de los procedimientos de aprobación automática es virtual. En el caso de los procedimientos de evaluación previa, se podrían presentar las solicitudes de manera presencial (impreso); sin embargo, se recomienda utilizar los medios virtuales para la presentación de las solicitudes.

19. ¿CUÁNTO TIEMPO SE ESTIMA QUE DURARÁ TODO EL PROCESO DE VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN?

RESPUESTA: De acuerdo a la Ley y el Reglamento, para el caso de las solicitudes de evaluación previa, el MINCETUR tiene como plazo máximo 30 hábiles días para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de solicitudes de aprobación automática, su aprobación es al momento de enviar la solicitud.

20. ¿DÓNDE SE PUEDEN REALIZAR CONSULTAS DURANTE EL PROCESO DE REGISTRO?

RESPUESTA: Se habilitará una Mesa de Ayuda o Call Center a cargo de la DGJCMT con la finalidad de acompañar durante el proceso de la presentación de la solicitud.

21. ¿PARA EL CASO DE EMPRESAS QUE SON DEL EXTRANJERO QUÉ TIPO DE DOCUMENTACIÓN SERÁ NECESARIA PRESENTAR? ¿SE NECESITARÁ LA INTERVENCIÓN DE UN ABOGADO?

RESPUESTA: La documentación que deben presentar las empresas extranjeras ante el MINCETUR, se encuentra prevista en el Reglamento de la Ley. Los procedimientos han sido diseñados para asegurar que los trámites sean ágiles, simples y claros.

22. ¿CÓMO SERÁ EL TRÁMITE PARA LOS PROVEEDORES DE JUEGOS Y PARA LOS OPERADORES? ¿CÓMO CORREN LOS PLAZOS PARA AMBOS CASOS?

RESPUESTA: El trámite para Proveedores de Servicios Vinculados es de aprobación automática, mientras que el trámite para los Titulares tiene una duración máxima de 30 días hábiles. En todos los casos, deberán llenar el formulario virtual y adjuntar la documentación necesaria que se encuentra señalada en el Reglamento de la Ley.

23. UNA VEZ ENVIADA UNA CONSULTA AL MINCETUR, ¿QUÉ TIEMPO SE DEBE AGUARDAR PARA LA RESPUESTA?

RESPUESTA: Durante el proceso de presentación de las solicitudes, el acompañamiento por parte del MINCETUR será permanente.

24. ¿HAY ALGÚN TIPO DE RESTRICCIÓN EN CUANTO A LOS TIPOS DE JUEGOS QUE ESTARÁN HABILITADOS PARA PODER OFRECER EN PERÚ?

RESPUESTA: En el caso de juegos ofrecidos en salas de apuestas deportivas, la Ley establece que solo se podrá apostar sobre:

- EVENTOS DEPORTIVOS
- E-SPORT
- APUESTAS DE DEPORTES VIRTUAL
- JUEGOS DE FANTASÍA

En el caso de juegos realizados a través de una computadora personal, laptop, teléfono móvil, Tablet, sólo se podrán ofrecer juegos previamente homologados por el MINCETUR.

25. ¿TODAS LAS SALAS DE APUESTAS DEPORTIVAS DEBEN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE VIDEO DIGITAL?

RESPUESTA: Reconociendo que se trata de una actividad que ya viene funcionando, la obligación de implementar el sistema de video digital, será por etapas. En esta primera etapa, sólo deberán implementarse en aquellos espacios de uso exclusivo de apuestas deportivas.

26. ¿A PARTIR DE CUÁNDO EL MINCETUR OTORGARÁ AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA?

RESPUESTA: A partir del martes 13 de febrero del 2024, las empresas que deseen obtener autorización para la explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia deberán presentar sus solicitudes a través de la plataforma online que el MINCETUR ha desarrollado, ingresando a: <https://extranet.mincetur.gob.pe/extranet2/Home/Inicio>, teniendo el MINCETUR un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para realizar la evaluación y emitir, en caso resultase favorable la referida evaluación, una Resolución Directoral condicionada autorizando al solicitante la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia. Dicha Resolución Directoral de autorización podrá ser mostrada a los representantes de la Municipalidad respectiva.

Adicionalmente, el MINCETUR publicará en el Portal Web institucional, las autorizaciones de explotación de los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia concedidas a las empresas (Titulares).

27. NUMERAL 1.46 DEL ART. 1 (PROGRAMA DE CONTROL) SEGÚN EL REGLAMENTO, LOS PROGRAMAS DE CONTROL SON "LOS SOFTWARES QUE CONTROLA LOS COMPORTAMIENTOS CON RELACIÓN A CUALQUIER ESTÁNDAR TÉCNICO APLICABLE Y/O REQUISITO REGULATORIO". SOBRE ESTE SOFTWARE, ¿EL SOFTWARE ES EL EQUIVALENTE A UNA CONSOLA?

RESPUESTA: Los programas de control serán precisados por los Laboratorios de Certificación al momento de la evaluación de las Plataformas Tecnológicas y en el Certificado de Cumplimiento.

28. LOS PROGRAMAS DE JUEGOS, ¿SON EQUIVALENTES A CATEGORÍA DE JUEGO? O ¿CADA JUEGO DE CASINO SE CONSIDERA UN "PROGRAMA DE JUEGO"?

RESPUESTA: De acuerdo al numeral 1.47 del artículo 1 del Reglamento se entiende por Programa de juego: "Secuencia de instrucciones, desarrolladas y escritas para realizar una tarea específica (generación de juegos basados en el azar), la cual se ejecuta en una Plataforma Tecnológica y debe garantizar a los jugadores, sobre la base del azar y las probabilidades, un porcentaje de retorno teórico no menor al ochenta y cinco por ciento (85%)."

Por otro lado, Modalidad de juego son todas las otras posibilidades que puedan ofrecer.

Ejemplo de modalidad de juego:

Juegos de habilidad, Juegos de persistencia, E-Sports, entre otros.

29. ¿CÓMO SE REGISTRARÍA LA RELACIÓN DE SUS TABLETS Y EQUIPOS? ¿ES NECESARIO REGISTRARLOS?

RESPUESTA: Solo será necesario detallar la relación de medios de juego a ser explotados en la sala de juegos. No es necesario su registro.

30. ¿QUÉ OCURRE SI SE AGREGAN NUEVOS JUEGOS, NUEVOS BONOS? ¿NO ES NECESARIO VOLVER A CERTIFICAR?

RESPUESTA: Una vez autorizada la integración de la Plataforma Tecnológica con los servicios de los proveedores, ésta no requiere una nueva certificación.

En caso que la Plataforma Tecnológica esté integrada con un proveedor de juegos autorizado y desee incrementar los juegos, no necesitará una nueva certificación. Solo deberá iniciar un procedimiento de incremento de juegos.

31. SOBRE EL PAGO DE LOS PREMIOS ¿A PARTIR DE CUÁNDO SE COMPUTA EL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS PREMIOS?

RESPUESTA: El cumplimiento del plazo dependerá de si el jugador ha entregado la información correcta al Titular y de los tiempos para las transferencias bancarias.

Esta información deberá ser puesta en conocimiento de los jugadores en los Términos y Condiciones que el Titular establecerá.

32. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE REQUIERE PARA ACREDITAR LA EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY?

RESPUESTA: El Reglamento no restringe el tipo de documento que permite acreditar la operación antes de la entrada en vigencia de la Ley.

33. ¿QUÉ SE CONSIDERA UNA "MODALIDAD" DE JUEGO? ¿CÓMO SE DIFERENCIA CON UN "PROGRAMA" DE JUEGO?

RESPUESTA: De acuerdo al numeral 1.47 del artículo 1 del Reglamento, se entiende por Programa de juego: "Secuencia de instrucciones, desarrolladas y escritas para realizar una tarea específica (generación de juegos basados en el azar), la cual se ejecuta en una Plataforma Tecnológica y debe garantizar a los jugadores, sobre la base del azar y las probabilidades, un porcentaje de retorno teórico no menor al ochenta y cinco por ciento (85%)."

Por otro lado, Modalidad de juego son todas las otras posibilidades que puedan ofrecer.

Ejemplo de modalidad de juego:

Juegos de habilidad, Juegos de persistencia, E-Sports, entre otros.

34. ¿SE MANTIENE LA RESTRICCIÓN DE QUE UN JUGADOR PUEDA ESCOGER UN SOLO MEDIO DE PAGO PARA RECARGAR EN LA WEB? SI ES ASÍ, ¿DEBEMOS MODIFICAR LA WEB PARA QUE EL JUGADOR PUEDA "REGISTRAR" SU MEDIO DE PAGO Y LUEGO CAMBIARLO CADA VEZ QUE EL JUGADOR SEÑALE OTRO MEDIO DE PAGO?

RESPUESTA: El jugador puede registrar más de un medio de pago, pero sólo puede estar habilitado un solo medio de pago para su uso.

35. ¿SOBRE QUÉ TIPO DE EVENTOS SE PUEDE APOSTAR?

RESPUESTA: Según la regulación peruana, "Únicamente son objeto de apuesta aquellos eventos deportivos que formen parte de una asociación, federación o liga deportiva nacional o internacional debidamente acreditada y autorizada en el país en el que se desarrolla" Esto aplica también para las apuestas deportivas realizadas sobre los E-sports.

36. ¿LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE VIENEN OPERANDO, PODRÁN CONTINUAR REALIZANDO OPERACIONES LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY”?

RESPUESTA: Sí. En tanto presenten su solicitud entre el 13 de febrero y el 13 de marzo 2024, podrán continuar operando sin interrupciones.

37. ¿ES NECESARIO AMPLIAR EL GIRO CONSIGNADO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y QUE ESTE RECOJA TEXTUALMENTE EL DE “EXPLOTACIÓN DE SALAS DE JUEGO DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA”?

RESPUESTA: El MINCETUR otorgará la autorización al Titular para la explotación de Plataformas Tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, y para la explotación de salas de apuestas deportivas a distancia; mientras que, corresponderá a cada Municipalidad actualizar el/los giro(s) de acuerdo a su propia competencia.

38. ¿EL MINCETUR REALIZARÁ ACCIONES DE FISCALIZACIÓN A FIN DE VERIFICAR QUE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPLOTE SALAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA?

RESPUESTA: Las competencias relacionadas a verificar los giros contenidos en las licencias de funcionamiento son de competencia exclusiva de la Municipalidad donde opere la sala de apuestas deportivas a distancia.

De acuerdo a las competencias contenidas en la regulación peruana, el MINCETUR otorgará la autorización sectorial para la explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, mientras que las Municipalidades se encuentran facultadas a autorizar a través de Licencias de Funcionamiento, la apertura de un local o negocio comercial, en este caso, locales de apuestas deportivas a distancia.

39. ¿LAS PASARELAS DE PAGO, CALIFICAN COMO PROVEEDORES DE SERVICIOS VINCULADOS?

RESPUESTA: De acuerdo a la Ley N° 31557, los Proveedores de Pasarelas de Pago, califican como Proveedores de Servicios Vinculados para ofrecer sus servicios a las Plataformas Tecnológicas de Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia.

Los proveedores de “pasarelas de pago” deberán registrarse ante el MINCETUR como Proveedor de Servicios Vinculados a más tardar el 31 de julio 2024, para continuar prestando servicios a Plataformas Tecnológicas de Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia.

Se debe tener presente que el procedimiento para el registro de Proveedor de Servicios Vinculados, es de aprobación automática; es decir que, se autoriza inmediatamente una vez que la solicitud es enviada por el administrado y su vigencia es indeterminada.

40. ¿QUÉ JUEGOS ESTÁN COMPRENDIDOS EN CADA AUTORIZACIÓN?

RESPUESTA:

Juegos a Distancia: Slots, Casino, Juegos de habilidad, juegos de persistencia y sistemas progresivos.

Juegos de Apuestas Deportivas a Distancia: Apuestas sobre eventos deportivos, e-sports, Apuestas de eventos virtuales, juegos de fantasía. Esta autorización le permite solicitar ante el MINCETUR la apertura de salas de apuestas deportivas a distancia.

41. ¿LOS JUEGOS DE BINGO EN LÍNEA, A QUÉ AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDE?

RESPUESTA: Le corresponde la autorización de Juegos a Distancia.

42. ¿DÓNDE SE PUBLICARÁN LOS CÓDIGOS DE REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE JUEGO, DE LOS SISTEMAS PROGRESIVOS, DE LAS MODALIDADES DE JUEGO Y DE LAS TERMINALES DE APUESTAS DEPORTIVAS AUTORIZADAS?

RESPUESTA: Los registros administrativos se otorgarán de acuerdo a las solicitudes presentadas, previa evaluación y autorización del MINCETUR. Los registros serán publicados en la página web del MINCETUR conforme se vayan autorizando los programas, sistemas progresivos, modalidades de juego, terminales de apuesta deportiva. <https://apuestasdeportivas.mincetur.gob.pe/>

43. LUEGO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY, ¿QUIÉNES PUEDEN OBTENER LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO?

RESPUESTA: A partir de la entrada en vigencia de la Ley, sólo estarán habilitados para obtener Licencia Municipal de Funcionamiento a:

- Al Titular que cuente con la autorización correspondiente del MINCETUR o aquellas empresas que tengan vinculación contractual con el Titular, para operar establecimientos de uso exclusivo.
- Establecimientos no exclusivos (comercio mixto) en los que se explotan salas de juego de apuestas deportivas, siempre que se acredite previamente la autorización expedida por el MINCETUR al Titular.

Corresponderá a la Gerencia Comercial de la Municipalidad donde funciona la sala de apuestas deportivas a distancia, establecer sus procedimientos internos, para los casos de licencias municipales obtenidas antes de la entrada en vigencia de la ley.

44. ¿CUÁNDO RESULTAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, RELACIONADAS A LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES?

RESPUESTA: La Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, entra en vigencia a partir del 12 de febrero 2024, y su reglamento el **13 de febrero 2024**, fecha a partir del cual se exigirá a las empresas que deseen explotar salas de apuestas deportivas a distancia, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones correspondientes para su autorización por parte del MINCETUR. Antes del 12 de febrero, no existe regulación vigente ni autoridad sectorial que autorice la explotación de las salas de apuestas deportivas.

En tal sentido, cuando la Ley se encuentre vigente, las empresas podrán presentar a las Municipalidades, las autorizaciones para explotar otorgadas por el MINCETUR, lo que les permitirá cumplir con los requisitos previos a la obtención de la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el MINCETUR publicará en su página web las autorizaciones correspondientes, las mismas que estarán a disposición del público en general, a través del siguiente enlace: <https://apuestasdeportivas.mincetur.gob.pe/>

45. ¿ES POSIBLE SEGUIR OFRECIENDO LOS SERVICIOS DE APUESTAS EN LÍNEA COMO EMPRESA EXTRANJERA HASTA QUE SE OBTENGA LA LICENCIA COMO EMPRESA LOCAL?

RESPUESTA: La regulación peruana, Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, permiten que las empresas que deseen explotar juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia puedan ser domiciliadas o no domiciliadas.

Para continuar operando luego de la entrada en vigencia de la Ley, deberán presentar su solicitud ante el MINCETUR, acreditando la explotación antes de la entrada en vigencia de la Ley. Es decir que, si desea obtener autorización como empresa domiciliada, deberá acreditar lo antes señalado.

La documentación que deberá presentar para acreditar dicho requisito, no es restrictiva, pudiendo presentar aquella documentación que permita acreditar dicha situación.

46. ¿EXISTE ALGÚN IMPEDIMENTO PARA QUE UNA EIRL OPTE POR UNA AUTORIZACIÓN? ASIMISMO, UNA PERSONA NATURAL CON NEGOCIO (RUC 10), ¿PUEDE OPTAR POR UNA AUTORIZACIÓN?

RESPUESTA: El artículo 7 de la Ley N° 31557, señala que: "**Las personas jurídicas constituidas en el Perú de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sociedades**, así como las Sucursales establecidas en el Perú de personas jurídicas constituidas en el exterior, deben solicitar una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas para los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia".

Ley General de Sociedades, aprobada Ley N° 26887, no regula a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), ni a la persona natural con negocio, ni a la persona natural sin negocio, por lo que ninguna de las anteriores podrá solicitar u obtener una Autorización de Explotación de Plataformas Tecnológicas de Juegos a Distancia o Apuestas Deportivas a Distancia.

47. ¿SOLAMENTE SE PERMITE A JUGADORES QUE TENGAN UN DNI O UN CARNET DE EXTRANJERÍA QUE PUEDEN REGISTRARSE Y JUGAR?

RESPUESTA: La Ley 31557, modificada por Ley 31806, señala que el jugador puede ser persona natural mayor de edad, de nacionalidad peruana o extranjera. En tal consideración, se podrá registrar el número de DNI, el número de Carnet de Extranjería o el número de Pasaporte, dependiendo de la nacionalidad del jugador; es decir, Sí se

permite que jugadores peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes (los turistas) puedan registrarse y jugar en plataformas autorizadas en el Perú.

48. LOS LOCALES QUE TIENEN LICENCIA PARA CASA DE APUESTAS Y SE ENCUENTRA MENOS DE LOS 150 METROS DE DISTANCIA DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN, ¿ESTÁ DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL MINCETUR A RAZÓN DE QUE TIENE LA LICENCIA AÑOS PREVIOS A LA LEY?

RESPUESTA: De acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31806, que modifica la ley N° 31557, las salas de juego de apuestas deportivas a distancia que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se encuentren en operación sin autorización de explotación expresa otorgada por el MINCETUR, no les resultará aplicable la prohibición establecida en el numeral 29.1 del artículo 29 (*distancia de 150 metros de templos o centros de educación en donde se imparta educación básica regular*).

Sobre el particular, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 31557, establece que para la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente las empresas autorizadas por el MINCETUR para la explotación de una Plataforma Tecnológica de Juegos a Distancia o Apuestas Deportivas a Distancia, deberán presentar su solicitud por cada sala de apuestas deportivas a distancia en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de obtenida su autorización, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Deberán acompañar a su solicitud la documentación respectiva que acredite la explotación de cada una de las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, antes de la entrada en vigencia de la Ley.

49. ¿LAS EMPRESAS EXTRANJERAS NECESITAN, TENER UN APODERADO O REPRESENTANTE CON PODERES INSCRITOS EN REGISTROS PÚBLICOS DEL PERÚ?

RESPUESTA: De acuerdo a la regulación peruana, las empresas no domiciliadas que inicien ante el MINCETUR un procedimiento administrativo, deberán contar previamente, con un representante con poderes inscritos en Registros Públicos del Perú.

Corresponde, acreditar su representación debidamente inscrita en Registros Públicos del Perú, antes del inicio y tramitación de los procedimientos para su autorización, según corresponda.

50. ¿HAY ALGÚN PLAZO PARA PODER ADECUAR O MIGRAR LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE JUEGOS Y APUESTAS UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN CONDICIONAL OTORGADA POR MINCETUR?

RESPUESTA: Los Titulares tienen como plazo para adecuar / migrar sus plataformas tecnológicas, el plazo correspondiente a la obtención de la homologación de las plataformas, es decir, los noventa (90) días posteriores a la obtención de la autorización condicionada.

51. ¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE CAMBIOS EN LA PLATAFORMA?

RESPUESTA: El procedimiento de Gestión de cambios, son las políticas internas ajustadas a buenas prácticas, que establece el propio Titular, para garantizar que cualquier modificación o cambios se ajuste a los procedimientos que previamente ha definido. Estos procedimientos pueden ser elaborados de manera conjunta por el proveedor y el Titular. Los cambios en las plataformas pueden ser realizados por los proveedores, pero deben cumplir previamente con los procedimientos de Gestión de cambio, siendo el Titular, el responsable de las modificaciones que se hagan.

52. ¿CUÁNDO SERÁ PUBLICADA LA LEGISLACIÓN REFERIDA A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO?

RESPUESTA: La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la encargada de elaborar la propuesta normativa sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A la fecha se han tenido reuniones de coordinación, y estamos a la espera del borrador del proyecto normativo, el mismo que será puesto de conocimiento de los actores de la actividad oportunamente.

53. LAS CERTIFICACIONES DE INTEGRACIÓN ¿TIENEN QUE SER A NOMBRE DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN (OPERADOR) O PUEDEN

UTILIZARSE CERTIFICACIONES DE INTEGRACIÓN EN LAS CUALES EL SOLICITANTE ES EL FABRICANTE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA?

RESPUESTA: De acuerdo al DS 005-2023-MINCETUR, el operador (Titular) debe garantizar que todas las integraciones entre la plataforma tecnológica y los servicios y productos de las plataformas de los proveedores de servicios vinculados cumplan con las especificaciones previstas en el presente Reglamento y sus respectivos Estándares Técnicos.

Si la plataforma tecnológica se encuentra certificada y homologada ante el MINCETUR, y el Titular le adiciona servicios y/o componentes, le corresponderá al Titular, Certificar la integración.

54. ¿SÓLO LOS “PROVEEDORES DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DE JUEGOS” TIENEN QUE REGISTRARSE?

RESPUESTA: Al tratarse de una actividad que viene operando, y encontrándonos dentro de un proceso de transición en el marco de la Ley (que culminará con la obtención de la autorización definitiva de las empresas y de la homologación de las Plataformas Tecnológicas y de los juegos que las componen), todos los proveedores de plataformas tecnológicas y de juegos deben registrarse ante el MINCETUR.

A partir del 13 de febrero deben registrarse los proveedores de plataformas tecnológicas y de juegos.

Los demás Proveedores de Servicios Vinculados que vienen prestando servicios a Plataformas Tecnológicas de Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia cuyos operadores presentaron su solicitud de autorización, tienen como plazo máximo para registrarse ante el MINCETUR, el 31 de julio 2024.

55. ¿CUÁL ES EL PROCESO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE JUEGOS?

RESPUESTA: Para todos los casos de autorización y registro (homologación) el procedimiento es el mismo:

Paso 01: Inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Vinculados

Paso 02: Obtener el Certificado de Cumplimiento del producto a homologar.

Paso 03: Solicitar la autorización ante el MINCETUR del producto (programa de juego, modalidad de juego, Plataforma Tecnológica, etc.).

56. ¿SE TIENEN QUE CERTIFICAR Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN, POR SEPARADO, DE TODAS LAS MODALIDADES DE JUEGO QUE VA A OFRECER UN PROVEEDOR DE SERVICIOS VINCULADOS? ¿O SE PUEDEN CERTIFICAR Y SOLICITAR “EN CONJUNTO”?

RESPUESTA: El Certificado de Cumplimiento puede incluir todos los productos que el solicitante desee certificar.

57. ¿EL LABORATORIO PUEDE UTILIZAR INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE OTRAS JURISDICCIONES, PARA DAR VALIDEZ A LOS REQUISITOS DE PERÚ?

RESPUESTA: El Laboratorio es el responsable de la emisión del Certificado de Cumplimiento para el Perú. Puede utilizar el contenido del Certificado de Cumplimiento emitido para otras jurisdicciones, pero debe generar un nuevo Certificado de Cumplimiento con la observancia de las normas técnicas peruanas (Transfer).

58. LA FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA PRIMERA EVALUACIÓN DE INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, ¿SON 90 DÍAS A PARTIR DE LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN? ¿O 90 DÍAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS OPERACIONES?

RESPUESTA: Al tratarse de una actividad que viene operando, y encontrándonos dentro de un proceso de transición en el marco de la Ley, el Titular debe presentar el informe de la primera evaluación de integridad y seguridad de la Plataforma Tecnológica, dentro de los noventa (90) días siguientes a la obtención de la autorización definitiva. Cabe precisar que, este periodo se computa desde el momento en que se cumple con la homologación de las plataformas tecnológicas, programas de juegos, sistemas progresivos, entre otras homologaciones.